



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCION POPULAR

ACTOR: SERGIO RIVERO GRANADOS y OTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y OTROS

RADICACIÓN: 15001 3333 001 **2015-0131-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, y estando pendiente el proceso para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día 17 de abril de 2018 (fl.447), se extrae del certificado visto a folio 414, que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 10ª No. 9-01 de la ciudad de Tunja debe ser vinculado al presente proceso, por lo tanto, el Despacho con el propósito de garantizar el derecho al debido proceso y evitar la configuración de futuras nulidades procesales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la ley 472 de 1998, en aras de integrar debidamente el contradictorio y por considerar su interés directo en las resultas del proceso, dispone lo siguiente:

1. Cancelar la audiencia de pruebas programada para el día 17 de abril de 2018.
2. **VINCULAR** al establecimiento de comercio LA MECANICA DE MAUROS
3. Por secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el auto admisorio de fecha 14 de septiembre de 2015 y el presente auto al establecimiento de comercio LA MECANICA DE MAUROS a través de su representante legal señora CITA TULIA MEDINA FORERO. De conformidad con lo previsto por el art. 199¹ C.P.A.C.A., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P.
4. Surtido lo anterior, córrase traslado de la vinculada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que estimen necesarias
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a quien lo haya indicado en el que se informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ

¹ Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. Modificado por el art. 612. Ley 1564 de 2012. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.
(...)"

ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO RIVERO GRANADOS y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y OTROS
RAD. 2015-0131

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. 12, publicado en el portal web de la rama judicial hoy
17 de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

MAS